

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales hace constar que dando cumplimiento al Decreto 935 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

FECHA DE PUBLICACION: 21 DE AGOSTO DE 2024

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	AC9-092	1275	23/11/2006	PARMA-2024-CE-0040	16/07/2024	LICENCIA DE EXPLORACIÓN

Dada en Manizales, el 20 de agosto de 2024



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA
Coordinadora Punto de Atención Regional de Manizales

Elaboró: Maritza Idarraga Gómez- contratista PAR Manizales

MIS7-P-004-F-026. V2

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

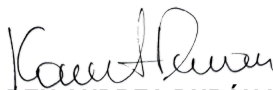
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA ACLARATORIA PARMA -2024-CE-0040

En el documento de constancia ejecutoria expedido por el Instituto Colombiano de Geología y Minería “Ingeominas” con fecha de 25 de enero de 2007, presenta un error de transcripción ya que se estableció como fecha el año 2006, una vez verificada la trazabilidad y la fecha de la notificación es pertinente y necesario aclarar la constancia de ejecutoria dejando claro que se trata de la vigencia del año 2007, lo anterior en virtud del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 que reza : *“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Contra dicha providencia no se interpuso recurso alguno quedando de esta manera en firme el día 12 de enero de 2007, como quiera que no se interpuso recurso alguno.

Dada en Manizales a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2024.



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA

Coordinadora Punto de Atención Regional de Manizales

*Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales*



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Geología y Minería

INGEOMINAS

República de Colombia

DIRECCION DE SERVICIO MINERO

RESOLUCION N° **1275**

DE 75 NOV. 2006

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DEL TERMINO LA LICENCIA DE EXPLORACION No. AC9-092

La directora (E) del Servicio Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas en el Decreto 252 del 28 de Enero de 2004 y la Resolución No 238 del 09 de agosto de 2006 proferida por INGEOMINAS y,

CONSIDERANDO

Que el 27 de septiembre de 2002 se inscribió en el Registro Minero Nacional la licencia de exploración No **AC9-092** otorgada por MINERCOL Ltda. Mediante resolución No 1080-055 del 02 de marzo de 2001 a los señores **JORGE ESTEBAN GIRALDO GIRALDO, ALVARO URREA BOTERO Y FRANCISCO LUIS ZULUAGA VILLEGAS**, para la exploración técnica de un yacimiento de **MATERIALES DE ARRASTRE Y DEMAS CONCESIBLES** ubicada en jurisdicción del municipio de **PIJAO** departamento del **QUINDIO** con una duración de 1 año (Folios 21-23)

Que mediante auto No 1180-961 del 27 de noviembre de 2002 emitido por MINERCOL Ltda se solicita al titular que el término de 30 días allegue la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente. (Folio 31)

Que el día 02 de septiembre de 2002 el señor FRANCISCO LUIS ZULUAGA VILLEGAS radica solicitud de renuncia al título minero. (Folio 33)

Que mediante Resolución No 1180-216 del 12 de junio de 2003 se acepta la renuncia del señor FRANCISCO LUIS ZULUAGA VILLEGAS en calidad de cotitular de la licencia No AC9-092. (Folios 35-36)

Que según informe de comisión del 08 de agosto de 2005 realizado por INGEOMINAS no se encontraron labores de exploración en el área de la licencia. (Folios 43-44)

Que mediante auto No 222 del 18 de agosto de 2005 proferido por INGEOMINAS se pone en conocimiento a los titulares que se requieren bajo apremio de multa por la no presentación de la constancia de pago del canon superficial, e igualmente se requiere para que presente el Informe final de Exploración y el programa de Trabajos e Inversiones (Folios 48)

Que el día 27 de julio de 2005 el Grupo de Trabajo Regional Ibagué emite concepto técnico No 399 mediante el cual evalúa las obligaciones dentro de la licencia de exploración No AC9-092, advirtiendo que el término de la licencia expiró el día 27 de septiembre de 2003 y que los titulares adeudan la suma de **SETENTA MIL CIENTO**



Instituto Colombiano de Geología y Minería
INGEOMINAS
República de Colombia

23 NOV. 2006

1275

OCHENTA Y UN PESOS (\$ 70.181) por concepto de canon superficiario. (Folios 51-52)

PARA RESOLVERSE CONSIDERA

Debe tenerse en consideración que la Licencia de Exploración. **No. AC9-092** fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 27 de septiembre de 2002 y que la duración de la misma era de 1 año contado a partir del mencionado registro; es decir que el termino para el cual fue otorgada la licencia de exploración AC9-092 expiro el 27 de Septiembre de 2003, además que los titulares de la referida Licencia no solicitaron la prorroga a la que tenían derecho dentro del término establecido en el artículo 46 del decreto 2655 de 1988.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Decreto 2655 de 1988, los titulares no ha dado cumplimiento cabal a las obligaciones emanadas de la licencia de exploración, requisito exigido por la ley para que los beneficiarios de las licencias de exploración adquieran el derecho a explotar a través del otorgamiento de una nueva licencia de explotación o de un contrato de concesión.

En mérito de lo expuesto, el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACION de la Licencia de Exploración **No. AC9-092** otorgada a los señores **JORGE ESTEBAN GIRALDO GIRALDO, ALVARO URREA BOTERO Y FRANCISCO LUIS ZULUAGA VILLEGAS**, identificados con C.C 94.250.430, C.C. 8267.967, C.C 1.237.015 para la exploración técnica de un yacimiento **MATERIALES DE ARRASTRE Y DEMAS CONCESIBLES** - ubicada en jurisdicción del municipio de **PIJAO** Departamento del **QUINDIO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

Por consiguiente los señores **JORGE ESTEBAN GIRALDO GIRALDO, ALVARO URREA BOTERO** deben suspender toda actividad de exploración y/o explotación que existiere dentro del área, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 (Código Penal)

ARTÍCULO SEGUNDO.: Declarar que los señores **JORGE ESTEBAN GIRALDO GIRALDO, ALVARO URREA BOTERO**, identificados con C.C 94.250.430, C.C. 8267.967, Deben al Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS la suma de **SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$ 70.181)** por concepto de canon superficiario de la licencia de exploración **No AC9-092**



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Geología y Minería

INGEOMINAS

República de Colombia

1275

Parágrafo 1º: La suma correspondiente a canon superficiario deberá ser pagada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, en la Cuenta Corriente No. 04905955-3 de BANCAFÉ, a nombre de INGEOMINAS.

Parágrafo 2º: Surtido el anterior término y una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Secretaría General de este Instituto para que adelante el cobro coactivo de la suma descrita anteriormente, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible.

ARTICULO TERCERO: De igual modo y una vez en firme la presente resolución remítase al Grupo de Trabajo de Registro Minero Nacional para que proceda a la cancelación en el Registro Minero Nacional de la licencia No. **AC9-092** de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la ley 685 de 2001, así como a la correspondiente desanotación del área del Sistema Gráfico de este Instituto.

ARTICULO CUARTO: En firme la presente providencia y por parte del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la autoridad ambiental correspondiente para lo de su competencia. Infórmesele igualmente al Alcalde del Municipio de **PIJAO** Departamento del **QUINDIO** el contenido de esta providencia.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal, a los señores los señores **JORGE ESTEBAN GIRALDO GIRALDO, ALVARO URREA BOTERO** respectivamente, de no ser posible la notificación personal súrtase en su defecto notificar por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo y agotados los tramites anteriores precédase al archivo del expediente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

23 NOV. 2006

MARTA URIBE LONDOÑO

Directora (E) Servicio Minero

Revisó: Hernán Murillo Rojas
Coordinador Grupo de Trabajo Regional Ibagué

Proyectó: Zaida Yolanda Varón M.
Abogada



Libertad y Orden

INSTITUTO COLOMBIANO
DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
INGEOMINAS
República de Colombia

SS
JA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Ibagué, 25 de enero de 2007

El Coordinador del Grupo de Trabajo Regional Ibagué hace constar que vencidos los términos para interponer recurso de reposición contra la Resolución **No. 1275** del 23 de Noviembre de 2006, dentro del expediente **No. AC9-092**, cuyos titulares son los señores **JORGE ESTEBAN GIRALDO GIRALDO, ALVARO URREA BOTERO Y FRANCISCO LUIS ZULUAGA VILLEGAS**, contra dicha providencia no se interpuso recurso alguno quedando de esta manera en firme el 12 de enero de 2006.


HERNAN MURILLO ROJAS
Coordinador Grupo de Trabajo Regional Ibagué

SPM.